

no se ha traído esta Real resolución para
otro fin que es para que se hallare enmendada
y defecto en ~~el~~ ^{los} ~~capitulares~~ ^{capitulares} sin enmendarse
aman, ni podeme entender las facultades de los Ca
pitulares que para lo referido mando que pena
de excomunicación decaer de los don Capitulares que incul
can la Real resolución la Obedezcan, y que de ningun
modo se haga Consulta alguna al supremo Conse
jo ni a otro eloque dho superior Tribunal tiene
Declarado pena de excomunicación decaer de cada Ca
pitular a disposición de dho supremo Tribunal a
quien en caso necesario por su Merced se le da
la correspondiente noticia, y siendo superior por
suero no se lo que ni altere lo referido por dho su
premo Tribunal pena de que se proceda por su
Merced a quanto hubiere lugar por dho, y a que se
Obedezca ciegamente los mandatos y ordenen
de dho supremo Tribunal: Suo Auto por non
lo infrascripto en su lugar fue hecho y auer
do los Señores D. Joseph Garcia Sarmiento y Pu
vina, y D. Ginés Garcia Alcaraz. Acordaron por
petición de esta ciudad, con lo qual se concluyo
el auto de que damos fe.

La Ciudad Acordo se proceda a lo temerario de vino
del Abasto comun y Falleres, y se avien para la
homenaje de esta Ciudad el dia jueves veinte del
corriente de los dias.

Yo Gaspar de Chando

D. Juan Garcia de
Alcaraz

Yo Andres Ruiz

Ante nos

Yo Pedro Mexero
Benavente

Yo Silberia Perez
Mendunaga

Yo

Yo

